

Immunotec México, S.A de C.V. ("Immunotec"), es una sociedad Mexicana con domicilio en Avenida Santa Fe, 428 Piso 2 Torre III. Col. Santa Fe Cuajimalpa. Cuajimalpa de Morelos. CP 05348 Ciudad de México, es responsable de recabar tanto los datos e información personales de usted como prospecto, cliente y/o Consultor independiente de Immunotec según se haya identificado en la solicitud correspondiente y de conformidad con los datos que haya proporcionado en la misma, del uso que se le dé a los mismos y de su protección y almacenamiento en bases de datos cuyo uso tengamos autorizado (los "Datos Personales"). Por lo anterior, este aviso de privacidad (el "Aviso"), ha sido elaborado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en vigor (la "LFPDPPP") y su Reglamento y tiene como fin informarle el tipo de Datos Personales que recabamos de Usted, cómo los usamos, manejamos y aprovechamos, y con quién los compartimos. Sus Datos Personales serán utilizados para prestar los servicios y productos que ha solicitado, informarle sobre cambios en los mismos y evaluar la calidad del servicio que le brindamos. Para lo antes mencionado, como prospectos, clientes y/o Consultores requerimos obtener los siguientes datos personales de usted, de los cuáles ninguno es de carácter sensible como se describe dicho concepto en la LFPDPPP, entre los que se encuentran: (a) nombre, dirección, correo electrónico, número telefónico y datos similares; y (b) datos patrimoniales como tarjetas bancarias. Los Datos Personales proporcionados los usará Immunotec y sus empleados designados en relación con prospectos, clientes y/o Consultores de Immunotec, y se obtiene con el fin de: (i) realizar un registro en la base de datos designada para tal efecto; (ii) confirmar identidad; (iii) participar en el proceso de selección; (iv) verificar ingresos y estabilidad financiera y coordinar los pagos, planes de compensación, comisiones y mediaciones, o reembolsos que correspondan por productos y servicios, también en línea; (v) tener la información para establecer contacto; (vi) celebrar los contratos o solitudes que correspondan para materializar nuestra relación; (vii) procesar las solicitudes de compra, devolución o cambios que apliquen; (viii) acceder y/o utilizar a los servicios y formularios online que ofrezcamos; (ix) facilitar la gestión de genealogías que correspondan; (x) participar en programas comerciales aplicables que impliquen, entre otros, la entrega de todo tipo de comunicaciones relacionadas con productos y servicios; (xi) elaborar información estadística y comercial; (xii) entender y atender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídicas a los hechos y actos que celebra, cumplir con los requerimientos legales que le son aplicables y verificar la información que nos proporciona. Immunotec podrá revelar sus datos personales, para cumplir con las disposiciones referidas en el párrafo anterior y a efecto de cumplir requerimientos por parte de cualesquier autoridades, incluyendo sin limitar, judiciales y administrativas.

Para las finalidades señaladas en el presente aviso de privacidad, podemos recabar sus datos personales de distintas formas: cuando usted nos los proporciona directamente; cuando visita nuestro sitio de Internet o utiliza nuestros servicios en línea o a través de nuestras aplicaciones, y cuando obtenemos información a través de otras fuentes que están permitidas por la LFPDPPP.

El prospecto, cliente y/o Consultor tiene derecho de acceder, rectificar y cancelar sus Datos Personales proporcionados a Immunotec, así como de oponerse al tratamiento y/o divulgación de los mismos o revocar el consentimiento que para tal fin haya otorgado a Immunotec, a través de los medios que nuestro Oficial de Privacidad ha determinado, así como de los procedimientos que hemos implementado. Para conocer (i) las dudas relativas al uso requisitos y plazos de los procedimientos relacionados con sus Datos Personales, y/o (ii) las solicitudes para ejercer sus derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición relativos al uso y almacenamiento de sus Datos Personales que estén en posesión de Immunotec se puede poner en contacto con nuestro departamento de Datos Personales en:

- Presentando su solicitud personalmente en nuestro domicilio dirigida a la persona encargada de la privacidad en esta oficina.
- Enviando correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: [infomx@immunotec.com](mailto:infomx@immunotec.com)
- Llamando al número telefónico Área Metropolitana: (55) 55 5255 – 6901
- Página de Internet: [www.immunotec.com](http://www.immunotec.com)

Immunotec podrá transferir sus datos personales a terceros que le provean de servicios necesarios para su debida operación, así como a sus afiliadas, subsidiarias, controladoras, que formen parte del mismo grupo o entidades asociadas.

En dichos supuestos, le informamos que Immunotec adoptará las medidas necesarias para que las personas que tengan acceso a sus datos personales cumplan con la política de privacidad de Immunotec, así como con los principios de protección de datos personales establecidos en la LFPDPPP.

Asimismo, le informamos que usted tiene derecho a iniciar un Procedimiento de Protección de Datos ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos ([www.inai.gob.mx](http://www.inai.gob.mx)) dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta de Immunotec o a partir de que concluya el plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud de ejercicio de derechos.

Comunicaremos las modificaciones a este Aviso a través de correo electrónico proporcionado y/o de la página de Internet de Immunotec, en la cual, también publicaremos nuestras políticas de privacidad y las finalidades del tratamiento de sus Datos Personales relacionados principalmente con nuestra relación comercial.

Fecha última actualización Junio, 2022.

## TERMINOS Y CONDICIONES DE LA SOLICITUD

SECCIÓN 1. CONTRATISTA INDEPENDIENTE. El Consultor independiente de Immunotec que suscribe la Solicitud (en adelante, el “Consultor”) es, ya sea: (i) una persona física, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades; o (ii) una persona moral debidamente constituida y existente cuyo representante legal, tiene facultades para obligarla en términos del presente. El Consultor ha leído los términos y condiciones de esta Solicitud (la “Solicitud”). El Consultor entiende estos términos y condiciones y las consecuencias de no acatarlos. El Consultor entiende que esta Solicitud no es un contrato de sociedad, licencia, franquicia, agencia o mandato. El Consultor ejerce esta Solicitud como comerciante independiente y no tiene derecho a representar, actuar en nombre de, o vincular de manera alguna a, Immunotec México, S.A. de C.V. (“Immunotec”) ni a ninguna de sus empresas afiliadas o subsidiarias. El Consultor será el único responsable del pago de todos los impuestos estatales y federales que se causen respecto de los ingresos que obtenga por la compra y posterior venta de los productos de proteína aislada de suero de leche y sus derivados que adquiera de Immunotec (los “Productos”). Por lo que respecta a los ingresos que el Consultor persona física obtenga por su actividad de mediación, se estará a la opción elegida en la carátula de esta Solicitud. Tratándose de los ingresos que el Consultor persona moral obtenga por su actividad de mediación, éste será el único responsable del pago de todos los impuestos federales y estatales aplicables en términos de la legislación fiscal mexicana, salvo por disposición expresa de la misma. Como comerciante y distribuidor independiente, el Consultor acepta cumplir con todas las leyes y regulaciones federales, estatales y municipales aplicables que tengan injerencia en esta Solicitud, así como aquellas aplicables a la compra y venta de todos los Productos, incluyendo, pero no limitándose a, la obtención y el pago de todas las licencias y permisos según sea requerido para llevar a cabo su negocio como Consultor. El Consultor entiende que no es un empleado o subordinado de Immunotec y que él por sí solo deberá determinar el número de horas que necesitará para conducir las actividades establecidas en ésta solicitud, así como en el Contrato de Consultor Independiente suscrito con Immunotec (en adelante, el “Contrato”). El Consultor comprará los Productos a Immunotec o a aquellos proveedores o fuentes designados por Immunotec para tal efecto, para su posterior venta al público. El Consultor no recibirá el trato de empleado de Immunotec para ningún efecto, incluidas cuestiones laborales y tributarias federales o estatales.

SECCIÓN 2. DESARROLLO DEL NEGOCIO. El Consultor reconoce que: (a) Es responsable de supervisar que la venta de los Productos que realice personalmente y aquélla que realicen otros Consultores en su línea descendente, cumpla con las reglas y directrices de Immunotec. (b) Recibirá las Directrices de Distribución, el Plan de Compensación y otra documentación de parte de Immunotec una vez que esta Solicitud sea leída y aceptada en su totalidad, (c) la documentación mencionada en el inciso (b) anterior podrá ser modificada en cualquier momento por parte de Immunotec, previo aviso por escrito por parte de éste último con diez días de anticipación, (d) No puede tener participación como socio, accionista, agente, mandatario, acreedor, distribuidor o empleado en ningún otro Consultor autorizado de Immunotec, (e) El Plan de Compensación de Immunotec y las Directrices de Distribución de Immunotec prohíben la compra de Productos en cantidades fuera de lo razonable. A partir del segundo pedido de Productos que el Consultor realice a Immunotec y para todos los subsecuentes, el Consultor deberá comprobar la venta en el comercio minorista por lo menos el setenta por ciento (70%) de todos los Productos que formen parte de sus pedidos anteriores. Para este fin, el Consultor se compromete a mantener un registro exacto, así como los recibos de todas sus ventas. Deberá proporcionarle a Immunotec, si éste último lo solicitare, los nombres y las direcciones de sus clientes minoristas, en absoluto apego a las disposiciones en materia de privacidad y protección de datos dispuestas en el presente instrumento, (f) salvo disposición legal en contrario, Immunotec será la única responsable del pago de los impuestos que se causen y deban pagarse con motivo de la venta de los Productos al Consultor, (g) En el caso de que el Consultor sea notificado por parte de Immunotec, de la obligación de llevar a cabo el retiro inmediato de cualesquiera Productos, el mismo deberá cumplir con tal notificación de inmediato, (h) El Solicitante se convertirá en un Consultor, y los términos y condiciones establecidos en esta Solicitud serán obligatorios para él, una vez que Immunotec le comunique su aceptación sobre la misma mediante aviso por escrito a cualquiera de las direcciones, ya sean éstas físicas o de medios electrónicos, que el Solicitante hubiere

previamente proporcionado. Una vez aceptada la Solicitud, el Consultor tendrá el derecho de adquirir Productos al por mayor durante un (1) año calendario. Immunotec se reserva el derecho absoluto, a su entera discreción, de rechazar la Solicitud por cualquier motivo.

**SECCIÓN 3. USO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE IMMUNOTEC.** Para el desarrollo de las actividades establecidas en el presente, el Consultor se compromete a utilizar los materiales promocionales provistos por Immunotec exclusivamente de conformidad con las disposiciones de las Directrices de Distribución y el Plan de Compensación. El Consultor se da por enterado de que todas las patentes, marcas y fórmulas relacionadas con los Productos (i) son propiedad exclusiva de Immunotec y que, excepto de conformidad estricta con lo dispuesto en esta Solicitud, el Consultor no ha recibido ninguna licencia de derecho de uso para tales patentes, marcas y/o fórmulas; y (ii) representan ventajas económicas y competitivas para Immunotec frente a terceros competidores, motivo por el cual, se considerarán secretos industriales en términos del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. El Consultor acepta que no usará ninguna de tales patentes o marcas con fines distintos de los expresamente establecidos en la autorización escrita de Immunotec.

**SECCIÓN 4. RESPONSABILIDAD SOBRE INFORMACIÓN DEL PRODUCTO Y GANANCIAS.** Por el presente, el Consultor se compromete a no emitir ningún tipo de declaraciones o garantías acerca de la efectividad de los Productos, ni a dar ninguna declaración sobre ingresos potenciales ni garantías de ingresos o ganancias de ningún tipo a absolutamente ninguna persona, con la excepción de información referente al volumen real de ventas o las ganancias reales generadas por el negocio del propio Consultor o de cualquier otro Consultor a quien el Consultor hubiera designado.

**SECCIÓN 5. VIGENCIA DEL CONTRATO, TRANSFERENCIA DEL NEGOCIO Y CESIÓN DE DERECHOS.** El periodo de validez de esta Solicitud será de doce (12) meses a partir de la Fecha de Transacción aquí establecida, y su renovación está sujeta a que (i) el Consultor se encuentre al día en sus obligaciones y (ii) que lleve a cabo el pago de la cuota de renovación solicitada por parte de Immunotec, en la fecha de aniversario (cada 12 meses) para mantener su cuenta abierta. Con excepción de lo dispuesto en las Directrices de Distribución, los derechos y obligaciones establecidos en la presente Solicitud para el Consultor no son transferibles, motivo por el cual no podrá cederlos, total o parcialmente, sin la previa aprobación por escrito de Immunotec. Immunotec tendrá pleno derecho y facultades de ceder los derechos u obligaciones a su cargo conforme a esta Solicitud a cualquier parte a quien considere adecuado, a su sola y absoluta discreción.

**SECCIÓN 6. RESPONSABILIDAD LABORAL.** La relación entre las Partes derivada de la presente Solicitud es de carácter mercantil. En consecuencia y para los efectos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo el presente contrato no crea ninguna relación de sociedad, asociación, coinversión (joint venture), subordinación o cualquier otra forma de intermediación laboral entre las Partes y nada de lo contenido en esta Solicitud podrá considerarse como mandato, asociación en participación, sociedad, comisión, sucursal o relación laboral entre las Partes, ni con sus respectivos trabajadores.

Cada una de las Partes será la única responsable de su propio personal y subcontratistas, que en su caso y previo consentimiento de la otra Parte llegase a emplear en el cumplimiento del objeto de la Solicitud, así como del pago de las correspondientes contraprestaciones a sus empleados y subcontratistas, incluyendo salarios ordinarios y extraordinarios, vacaciones, prestaciones, bonos, riesgos de trabajo, contribuciones al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores y cualesquier otras obligaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo. La otra Parte no tendrá ni aceptará responsabilidad legal alguna por pagos derivados de obligaciones distintas a las expresamente establecidas en la Solicitud.

Las Partes convienen en considerarse como las únicas responsables de los costos relacionados con sus respectivos empleados, incluyendo el cumplimiento de sus respectivas obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que se deriven de la relación de cada una de ellas con sus respectivos empleados, de conformidad con la legislación aplicable.

En virtud de lo anterior, cada una de las Partes se obliga a sacar a la otra Parte, sus afiliadas, subsidiarias, accionistas, agentes, funcionarios, directivos y/o empleados, en paz y a salvo, e indemnizarlos de cualquier erogación que tuviesen que efectuar por virtud de reclamaciones, controversias o demandas entabladas en su contra por cualquier empleado de dicha Parte o de subcontratistas de dicha Parte, así como de cualquier responsabilidad de dicha Parte derivada del presente instrumento, incluyendo demandas de empleados o ex empleados de dicha Parte y, en su caso, de subcontratistas de dicha Parte por supuesta relación laboral, sustitución patronal y riesgos y accidentes de trabajo entabladas en contra de la otra Parte, sus afiliadas, subsidiarias, accionistas, agentes, funcionarios, directivos y/o empleados.

**SECCIÓN 7. INDEMNIZACIÓN.** El Consultor reconoce que es un comerciante independiente y que es el único responsable de llevar a cabo las actividades descritas en la presente Solicitud. El Consultor acepta sacar en paz y a salvo a Immunotec, a sus directores, funcionarios, empleados y agentes, de toda responsabilidad derivada de cualquier reclamación, querella, obligación civil y/o por daños que pudieran resultar de la operación del negocio del Consultor y/o de la venta que éste efectúe de los Productos, y exime a Immunotec, a sus directores, funcionarios, empleados y agentes de toda obligación o compromiso que pudiera resultar de ello.

**SECCIÓN 8. NO RECLUTAMIENTO.** Durante la vigencia de la presente Solicitud, y durante un período de un (1) año posterior a sus terminación, el Consultor se abstendrá, ya sea directa o indirectamente, en nombre propio o en representación de cualquier tercero, o bien en asociación con cualquier otra persona, ofrecer, negociar, inducir o contratar a algún empleado o Consultor de Immunotec, para participar en otra sociedad o negocio que compita directamente con Immunotec, ni tampoco en forma alguna intentar influenciar o inducir a ninguno de ellos a modificar o terminar su relación comercial con Immunotec. Esta disposición sobrevivirá a la terminación de la relación jurídica del Consultor con Immunotec por cualquier causa.

**SECCIÓN 9. NO COMPETENCIA.** Durante la vigencia de esta Solicitud y mientras esté involucrado en el negocio de Immunotec o realice actividades relacionadas con esta Solicitud, el Consultor acepta no competir, ni participar como socio, accionista, consejero o consultor de cualquier persona física o moral que compita con los intereses comerciales de Immunotec, ya sea a través de la comercialización de bienes iguales o similares a los Productos, o a través de actividades de marketing mediante redes. El Consultor acepta que, durante dos (2) años después de terminada la vigencia de esta Solicitud, no venderá Productos de proteína aislada de suero de leche ni sus derivados, ya sea por el comercio minorista o mediante cualquier esquema de venta directa.

**SECCIÓN 10. CONFIDENCIALIDAD.** El Consultor puede obtener acceso a información Confidencial de propiedad exclusiva de Immunotec. Dicha información ("Información Confidencial") incluye, pero no se limita a, nombres y direcciones de Consultores, y/o empleados de Immunotec, nombres de clientes y/o proveedores, estructuras genealógicas de la cadena, estrategias comerciales corporativas para la adecuada comercialización del Producto, entre otros. El Consultor acepta que no divulgará, ya sea directa o indirectamente, tal Información Confidencial a terceros y se abstendrá de usar, ya sea directa o indirectamente, la Información Confidencial para cualquier actividad ajena al desarrollo de las actividades establecidas en la presente Solicitud, en el Contrato de Distribución Mercantil, y en las Directrices de Distribución. Queda entendido y acordado que, en ausencia de esta cláusula, Immunotec no entregaría Información Confidencial al Consultor. Esta disposición sobrevivirá a la terminación de la relación jurídica entre el Consultor e Immunotec por cualquier causa.

**SECCIÓN 11. COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.** Immunotec tendrá en todo momento el derecho a compensar cualquier suma que adeude al Consultor, contra cualquier suma que a su vez le adeude el Consultor, producto de la presente Solicitud, y del Contrato.

**SECCIÓN 12. DISPOSICIONES RELATIVAS A PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO.** De conformidad con lo dispuesto en la Solicitud y en el Contrato, los servicios de procesamiento de pago por Productos adquiridos mediante el uso de ciertas tarjetas bancarias pueden ser prestados por Immunotec International Healthcare Products Limited o por Immunotec Inc. a nombre de Immunotec México, S.A de C.V., dependiendo del tipo de método de pago utilizado para la adquisición del Producto. Los cambios solicitados por parte del Consultor al Producto adquirido dependerán en todo momento del emisor de la tarjeta de crédito a responsabilidad del titular de la misma. En caso de que usted elija pagar con tarjeta de crédito y el pago sea procesado mediante una entidad

Adquirente residente en Europa, estos términos se entenderán acordados entre usted e Immunotec International Healthcare Products Limited. Para cualquier otro tipo de compras de Producto, estos términos se entenderán acordados entre usted e Immunotec México, S.A de C.V. o Immunotec Inc., y los bienes y/o servicios se considerarán prestados o entregados directamente por Immunotec México, S.A de C.V.

**SECCIÓN 13. INFRACCIONES, TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN.** La infracción por parte del Consultor a las obligaciones establecidas en las Secciones 2(e), 8 ó 9 tendrá como consecuencia, con independencia de cualquier acción legal a que Immunotec tuviere derecho, la pérdida de los privilegios de compra del Producto, la suspensión de la participación en cualquier plan de compensaciones, o la terminación de la relación jurídica entre el Consultor e Immunotec. En el caso de que el Consultor (i) incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Solicitud, en el Contrato y/o en las Directrices de Distribución, (ii) entre en proceso de quiebra o insolvencia, o bien, (iii) si no lleva a cabo las actividades a que está obligado conforme al presente de conformidad con las reglas y regulaciones que hubieran sido establecidas y previamente notificadas por parte de Immunotec, éste último podrá terminar en forma unilateral e inmediata su relación jurídica con el Consultor. El Consultor podrá ser suspendido o su relación jurídica con Immunotec terminada, según sea el caso, por infringir las condiciones de esta Solicitud o las reglas y regulaciones que hubieran sido establecidas y previamente notificadas por parte de Immunotec. Se deberá enviar al Consultor una notificación escrita de la suspensión o de la terminación, según fuera el caso, la cual explicará las razones para tal medida. La suspensión o terminación será efectiva inmediatamente después de recibida la notificación, y sin necesidad de declaración judicial. En el caso de una suspensión, el Consultor perderá el derecho, durante el período que dure la suspensión, a comprar los Productos al precio mayorista y a recibir Mediaciones, según dicho término se define en el Contrato, u otro tipo de compensación que de otro modo se le adeudaría. Sumado a ello, el Consultor no tendrá derecho a presentarse como Consultor durante el período de suspensión. En el caso de terminación por parte de Immunotec, el Consultor perderá la autorización para llevar a cabo la venta de los Productos o para obtener beneficios de otros programas o servicios de Immunotec, para recibir comisiones u otras formas de compensación, para patrocinar a otros Consultores y todos los derechos asociados a las actividades de un Consultor y a la organización de ventas de los Consultores, o a la cadena genealógica descendente de ventas. Si Immunotec termina la relación jurídica con el Consultor, éste último no podrá volver a presentar una Solicitud de participación en Immunotec hasta pasados seis (6) meses a la fecha en que inicie su inactivación, los cuales serán contados a partir de la fecha de terminación. El Consultor tiene derecho a dar por terminada su relación jurídica con Immunotec, en forma unilateral, notificándolo a Immunotec mediante aviso por escrito con al menos diez (10) días hábiles de anticipación. En tal caso, Immunotec tendrá el derecho de negarse a enviar los pedidos realizados por el Consultor con posterioridad a la notificación, sin que ello le implique responsabilidad alguna. En tal caso, el Consultor tendrá el derecho de devolver todo el inventario de Productos sellado que hubiera comprado durante el año previo a la terminación. El Consultor deberá devolver tales Productos a Immunotec con envío pagado y en condiciones que permitan su posterior uso y venta al público. Immunotec reembolsará al Consultor el noventa por ciento (90%) del valor neto del Producto adquirido por éste último, menos las comisiones pagadas al momento de la compra de los Productos. Immunotec también reembolsará el noventa por ciento (90%) del costo original de todo el material de ventas adquirido por parte del Consultor, siempre que tales materiales contengan información vigente, sin daños, y en condiciones de ser reutilizados.

**SECCIÓN 14. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento de los términos y condiciones de la Solicitud, serán aplicables las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos. En caso de controversia sobre la interpretación, ejecución o cumplimiento de este documento, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

**SECCIÓN 15. INDEPENDENCIA DE LAS DISPOSICIONES.** Si cualquiera de las disposiciones de este documento fuera considerada nula o inexigible por cualquier motivo, las condiciones restantes se mantendrán con plena vigencia y efecto, y se interpretarán como si tal disposición nula o inexigible nunca hubiese formado parte del mismo.

SECCIÓN 16. MODIFICACIONES. El Consultor reconoce y acepta que Immunotec se reserva el derecho de modificar los términos y las condiciones de esta Solicitud y de otros documentos, a su entera discreción. Tales modificaciones serán vinculantes al día hábil siguiente de que el Consultor hubiere sido notificado de las mismas, quien a su vez, en caso de no estar de acuerdo con dichas modificaciones, contará con dicho plazo para dar por terminada la presente Solicitud y el Contrato con Immunotec. La notificación se realizará en formato electrónico o impreso.

SECCIÓN 17. INTEGRIDAD DEL ACUERDO E INTERPRETACIÓN. Los términos y condiciones de esta Solicitud, el Contrato de Distribución Mercantil, las Directrices de Distribución y el documento denominado “Plan de Compensación”, los cuales en este mismo acto se tienen por aceptados y a partir de este momento son obligatorios, constituyen conjuntamente el acuerdo íntegro entre el Consultor e Immunotec y reemplaza todas las negociaciones, entendimientos, acuerdos o arreglos previos, sean éstos escritos o verbales. Por el presente, el Consultor reconoce que no ha recibido declaraciones, garantías de Productos ni garantías financieras por parte de Immunotec. En el caso de que más de un solicitante hubiera firmado esta Solicitud, todos los sustantivos y pronombres en singular incluidos en el presente documento se considerarán en su forma plural, y todos los cambios gramaticales necesarios serán considerados como incorporados en éste. De la misma manera, si esta Solicitud hubiera sido firmada por más de un solicitante, los solicitantes reconocen por el presente que serán responsables de manera solidaria (mancomunada e individualmente) de los compromisos, declaraciones, obligaciones y convenios según las disposiciones de esta Solicitud. Los sustantivos y pronombres de un género específico se considerarán como referentes al género del Consultor.

SECCIÓN 18. NO RENUNCIA. El no ejercicio o retraso en el ejercicio de cualquier derecho que conforme a la presente Solicitud tenga Immunotec, no será considerado como una renuncia sobre el mismo.

SECCIÓN 19. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación u otro tipo de comunicación escrita dada en virtud de, o en relación con, esta Solicitud podrá ser entregada personalmente con acuse de recibo, o enviada por correo electrónico con acuse de recibo, o por correo certificado con acuse de recibo, a la dirección que se indica en la Solicitud del Consultor. Las partes podrán cambiar su domicilio, mediante notificación por escrito con acuse de recibo, con treinta (30) días de calendario de anticipación.

#### SECCIÓN 20. FIRMA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Las Partes aceptan y reconocen expresamente que en términos del Código de Comercio y el Código Civil Federal, los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos vinculatorios que las leyes que otorgan a los documentos con firma autógrafa y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio. El presente Convenio será celebrado mediante firma electrónica simple con la modalidad de firma autógrafa digital con constancia de conservación, de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016 correspondiente a los requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos.

---

Firma del Consultor Independiente

---

Fecha

## CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN MERCANTIL

Contrato de Distribución Mercantil (el “Contrato”) que celebran por una parte Immunotec México, S.A. de C.V. (“Immunotec”) y por otra, la persona que se identifica en la Solicitud, -por su propio derecho, en caso de ser persona física- o por conducto de su representante legal, en caso de ser persona moral- (en adelante, el “Consultor”), de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

I. DECLARA IMMUNOTEC, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE: (a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, según consta en la escritura pública número 72,019, de fecha 16 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 109 de la Ciudad de México. (b) Su representante tiene facultades para celebrar el presente Contrato de Distribución en su representación, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna. (c) Es residente en México para efectos fiscales, y su clave de Registro Federal de Contribuyente es IME141216394. (d) Tiene su domicilio en Avenida Santa Fe, 428 Piso 2 Torre III. Col. Santa Fe Cuajimalpa. Cuajimalpa de Morelos, CP 05348 Ciudad de México. (e) Su objeto social, entre otros, es la venta de Productos a Consultores, comercializadoras y consumidores finales. (f) Es su deseo celebrar este Contrato de Distribución con el fin de vender los Productos que ésta comercializa y tiene disponibles en su inventario (en adelante, los “Productos”) al Consultor, a precios de mayoreo.

II. DECLARA EL CONSULTOR, QUE: (a) En caso de ser persona física, cuenta con la capacidad legal y suficiente para celebrar este Contrato de Distribución en nombre propio y obligarse en los términos y condiciones del mismo. En caso de ser persona moral, que se encuentra debidamente constituido y válidamente existente conforme a las leyes de México y su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos de este Contrato de Distribución, mismas facultades que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna. (b) Es residente en México para efectos fiscales y su clave de Registro Federal de Contribuyentes es el señalado en la Solicitud del Consultor Independiente. (c) Su domicilio y datos bancarios son los señalados en la Solicitud del Consultor Independiente. (d) Tiene los elementos propios y suficientes para cumplir con este Contrato de Distribución de manera cabal, bajo su responsabilidad y costo. (e) Ha leído y conoce los términos y condiciones estipulados en la Solicitud del Consultor Independiente, en las Directrices de Distribución de Immunotec (“Directrices de Distribución”) y en el Plan de Compensación, mismos que se agregan como anexo al presente Contrato.

III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE: (a) Son personas independientes y que en ningún caso el Consultor podrá considerarse como dependiente o representante legal de Immunotec. (b) No existe entre ellas ninguna relación laboral.

Hechas las declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en obligarse conforme a las cláusulas siguientes:

### CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES. Para los propósitos del presente Contrato de Distribución, los términos que se mencionan a continuación tienen el siguiente significado: “Compras Efectivas” significa todas las ventas finales llevadas a cabo dentro de la República Mexicana (“México”) por el Consultor o el Consultor Patrocinado o la Base Patrocinada, para las cuales Immunotec ha aceptado la Orden de Compra y ha recibido el Precio Total de Compra. “Base Patrocinada” significa cualquier Consultor (diferente al Consultor Patrocinado o al Consultor) con domicilio en México, el cual expresamente y por escrito celebró los contratos obligatorios de Distribución Mercantil con Immunotec y el cual fue referido a Immunotec por los Consultores Patrocinados. “Consultor Patrocinado” significa otros Consultores en México que hubieren sido referidos por el Consultor a Immunotec y los cuales mantienen una relación contractual con Immunotec, en los términos y condiciones acordadas entre los Consultores Patrocinados e Immunotec. “Precio Total de Compra” significa el 70% (setenta por ciento) del precio de catálogo impreso periódicamente por Immunotec o cualquier otro porcentaje establecido



unilateralmente por Immunotec de manera periódica en el Plan de Compensación. Dichos precios ya incluyen IVA y gastos de envío.

**CLÁUSULA 2. DISTRIBUCIÓN.** Immunotec nombra al Consultor y el Consultor acepta dicho nombramiento como Consultor independiente y no exclusivo para adquirir y comercializar los Productos en México, de acuerdo y sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato. Las partes acuerdan que el Consultor, usando sus propios recursos y tiempo, adquirirá de Immunotec los Productos y localizará en México, para su propio beneficio, compradores de los Productos adquiridos (en adelante los “Compradores del Consultor”), en los términos estipulados en la Cláusula 3 de éste Contrato. El Consultor reconoce que Immunotec se reserva el derecho de nombrar a su sola discreción a otros Consultores en México. El Consultor se obliga a no distribuir los Productos fuera de México.

**CLÁUSULA 3. PROCESO DE DISTRIBUCIÓN.** Por medio del presente Contrato de Distribución, Immunotec acuerda vender al Consultor productos disponibles que el Consultor solicite periódicamente, por medio de la presentación de una orden de compra (en adelante la “Orden de Compra”), las cuales remitirá a Immunotec junto con el Precio Total de Compra o cualquier otro monto que sea acordado por escrito entre las Partes. Immunotec se reserva el derecho de rechazar, a su sola discreción, cualquier Orden de Compra realizada por el Consultor. En caso de que Immunotec rechace cualquier Orden de Compra, Immunotec deberá, en su caso, devolver al Consultor cualquier monto recibido en relación con la Orden de Compra rechazada. Lo anterior, sujeto a cualquier derecho a compensación que tenga Immunotec frente al Consultor. Respecto de las Órdenes de Compra aprobadas, Immunotec entregará al Consultor los Productos comprados en la dirección señalada en la Sección II(c) de las Declaraciones antes mencionadas, o bien, al tercero designado por el Consultor, momento en que se entenderá que la propiedad de los Productos ha sido transmitida al Consultor. En cualquiera de estos momentos, cualquier riesgo de daño o pérdida de los Productos pasará al Consultor. El Consultor deberá vender y entregar los Productos a los terceros compradores del Consultor bajo su propio costo y riesgo. Al momento en que los Productos sean entregados por Immunotec en términos de la presente Cláusula, el Consultor contará con un plazo de 3 días naturales para examinar los Productos e informar a Immunotec por escrito cualquier faltante o daños en los mismos. En caso de que pasado el termino antes mencionado el Consultor no haya informado a Immunotec respecto de daños o faltantes en los Productos entregados, éstos se considerarán irrevocablemente aceptados por parte del Consultor. En caso de daños o faltantes en los Productos durante su traslado al Consultor o al tercero que éste designe, el Consultor apoyará a Immunotec proporcionando la información requerida por parte de éste último en su proceso de investigación, queja o demanda a ser presentada al tercero transportista o de quien resulte responsable, por los daños o faltantes en los Productos. Immunotec tendrá el derecho de obtener muestras de los Productos dañados.

**CLÁUSULA 4. MEDIACIÓN.** Siempre y cuando el Consultor se encuentre al corriente de sus obligaciones en los términos del presente Contrato de Distribución, de la Solicitud del Consultor Independiente y de las Directrices de Distribución, las partes acuerdan que Immunotec pagará al Consultor cierta contraprestación (las “Mediaciones”) por la actividad de mediación que el Consultor realice en beneficio de Immunotec, poniéndola en contacto con otras personas físicas o morales, comerciantes independientes, que a su vez deseen celebrar un Contrato de Distribución para la comercialización de los Productos. Las Mediaciones se determinarán como se describe en el Plan de Compensación y en las Directrices de Distribución. Todos los costos y gastos erogados por el Consultor en relación con el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato de Distribución deberán ser cubiertos única y exclusivamente por el Consultor. No obstante lo anterior, Immunotec, bajo su propia discreción, podrá, mas no estará obligada, a otorgar al Consultor incentivos adicionales. Dichos incentivos adicionales dependerán de la Clase de Consultor y el Tipo de Ventas, según dichos términos se definen más adelante, y podrán ser terminados en cualquier momento por Immunotec. Para estar en posibilidad de obtener los incentivos adicionales, en su caso, el Consultor deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por Immunotec en las Directrices de Distribución o en cualquier otro documento que establezca las reglas y los términos del incentivo adicional. Las partes acuerdan que el cálculo de las Mediaciones dependerá de los siguientes tres factores variables: (i) la clasificación del Consultor, las cuales se encuentran descritas en las Directrices de Distribución (“Clase de Consultor”); (ii) si las Compras

Efectivas fueron hechas por el Consultor, el Consultor Patrocinado o la Base Patrocinada, según se describe en el Plan de Compensación (“Tipos de Venta”); y (iii) la clasificación del Consultor Patrocinado o la Base Patrocinada, según las clasificaciones de los Consultores de Immunotec, las cuales se encuentran descritas en las Directrices de Distribución (“Clase de Patrocinio”). Immunotec determinará las Mediaciones aplicables multiplicando el porcentaje aplicable a la Clase de Consultor, Clase de Patrocinio y Tipo de Venta de acuerdo con lo establecido en los documentos del plan de compensación (el “Plan de Compensación”) al Precio Total de Compra. Las partes acuerdan que Immunotec de manera unilateral podrá de manera mensual elevar o disminuir las Mediaciones aplicables al Consultor cuando el Consultor deje de formar parte de una Clase de Consultor específica o cuando el Consultor Patrocinado o la Base Patrocinada dejen de formar parte de cierta Clase de Patrocinio. Los porcentajes aplicables serán determinados de manera discrecional por Immunotec. Immunotec tendrá el derecho absoluto de modificar los porcentajes, los Tipos de Venta, las Clases de Patrocinados, Clases de Consultores, de manera unilateral y sin necesidad de consentimiento previo por parte del Consultor; sin embargo, Immunotec deberá notificar al Consultor diez (10) días hábiles antes de cualquier cambio, y en caso de no estar de acuerdo, el Consultor podrá dar por terminado a su discreción el presente Contrato de Distribución. Las Mediaciones serán efectivas en las fechas y de la manera que se establece en el Plan de Compensación.

**CLÁUSULA 5. CONSULTORES PATROCINADOS Y BASES PATROCINADAS.** Las partes acuerdan que cuando el Consultor ubique potenciales Consultores Patrocinados, deberá notificar y solicitar a Immunotec un contrato-forma para que sea llenado y firmado por los prospectos de Consultores Patrocinados. Hecho lo anterior, el Consultor lo remitirá a Immunotec para su aprobación. Immunotec de manera discrecional podrá aceptar o rechazar cualquier contrato que sea presentado por el Consultor o los Consultores Patrocinados.

**CLÁUSULA 6. DOTACIÓN DE MUESTRAS PARA DISTRIBUCIÓN.** Immunotec en cualquier momento ofrecerá varias líneas de Productos a sus Consultores y algunas de las líneas de Productos tienen un paquete que contiene información, catálogos y muestras de Productos (en adelante los “Kits”). A la fecha de firma de este Contrato de Distribución, el Consultor se obliga a comprar por lo menos un Kit disponible. El Consultor pagará por el Kit comprado el precio que fijen en su momento las Directrices de Distribución.

**CLÁUSULA 7. VIGENCIA.** El presente Contrato de Distribución entrará en vigor a partir de la fecha en que Immunotec reciba del Consultor una copia firmada del Contrato de Distribución, Aviso de Privacidad y de la Solicitud del Consultor Independiente, y acepte la primera Orden de Compra del Consultor (“Fecha Efectiva”). El periodo de validez de este Contrato de Distribución será de doce (12) meses y su renovación está sujeta a que el Consultor se encuentre al día en sus obligaciones y él o algún otro de sus Consultores Patrocinados haya presentado una Orden de Compra en dicho periodo, en cuyo caso la vigencia se extenderá por otros 12 (meses) a partir de dicha fecha y así sucesivamente; en algunos casos se deberá igualmente cubrir una cuota administrativa anual por parte del Consultor para la renovación. No obstante lo anterior, Immunotec y el Consultor podrán de manera unilateral terminar anticipadamente por cualquier razón el presente Contrato de Distribución, previa notificación por escrito que se realice con diez (10) días hábiles de anticipación. Sin perjuicio a otros derechos que las partes puedan tener, en el caso de que cualquiera de las partes viole alguno de los términos del presente Contrato de Distribución, la parte afectada podrá dar aviso a la otra parte por escrito de la terminación del presente Contrato de Distribución con efectos inmediatos, sin necesidad de declaración judicial.

**CLÁUSULA 8. DERECHOS POR TERMINACIÓN.** En caso de que el Contrato de Distribución sea terminado por cualquier razón, las partes no tendrán ninguna otra obligación con la otra parte que derive de este Contrato de Distribución, salvo por lo estipulado en las Cláusulas 20 y 24 de este Contrato de Distribución. La terminación del presente Contrato de Distribución no liberará o afectará las obligaciones o responsabilidades a cargo del Consultor, con anterioridad a la fecha efectiva de dicha terminación; en el entendido, que todas las obligaciones monetarias del Consultor a favor de Immunotec sin importar su naturaleza, serán exigibles de manera inmediata y deberán ser pagadas en la fecha efectiva de terminación. Immunotec podrá compensar las cantidades que Immunotec tenga pagaderas a favor del Consultor con cualquier monto que el Consultor adeude a Immunotec. A la terminación del presente Contrato, el Consultor deberá suspender y desistirse inmediatamente y de manera permanente del uso de cualquier nombre, marca, nombre comercial, slogan,

título, etiqueta, insignia, símbolo, aviso comercial o cualquier cosa que pudiere causar confusión o que haga parecer que el Consultor es un Consultor autorizado de los Productos. En la fecha efectiva de terminación o expiración de manera inmediata, el Consultor deberá devolver cualquier material propiedad de Immunotec que se encuentre en posesión del Consultor junto con los manuales, libros, catálogos, libros de referencia, boletines, listas de clientes, panfletos, kits, signos y otros materiales de cualquier índole previamente proveídos al Consultor por Immunotec, incluyendo sin limitar copias, reproducciones y traducciones de los mismos. Ninguna de las partes será responsable por el pago de daños relacionados con la terminación, compensación por terminación o indemnización por terminación, o reembolso por cualquier daño causado por la terminación, ya sea causado de manera directa, indirecta, especial, incidental, o consecuencial, o a consecuencia de la pérdida de ganancias esperadas o ventas anticipadas, pérdida de reputación, buen crédito, clientes, expendedores, inversionistas, arrendatarios, o cualquier otro compromiso de cualquier clase hecho con relación al negocio de Immunotec, del Consultor o de cualquier otro. El Consultor e Immunotec por este medio renuncian a cualquier derecho de recibir cualquier pago por la terminación del presente contrato o cualquier beneficio por la terminación del mismo de acuerdo a la ley, reglamento o regla que le sea aplicable.

**CLÁUSULA 9. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Las partes reconocen que el presente Contrato de Distribución no crea una relación de trabajo entre ellas en términos de la Ley Federal del Trabajo, ya que el Consultor actúa de manera independiente y cuenta con elementos propios y suficientes para ejecutar las obligaciones materia de este Contrato de Distribución. Las partes reconocen que Immunotec no tiene ningún tipo de control sobre los métodos, forma o herramientas que utilice el Consultor para dar cumplimiento a sus obligaciones bajo este Contrato de Distribución, ni control sobre su jornada de trabajo, honorarios u otras actividades en las que participe el Consultor. Las partes reconocen que el Consultor no se encuentra en una relación de subordinación con Immunotec y que por lo tanto las únicas obligaciones que tiene el Consultor con Immunotec son las contenidas en este Contrato de Distribución, con sus consecuencias legales que se deriven de la legislación mercantil. Nada en este Contrato de Distribución dará a entender que alguna de las partes es el agente, representante, socio o asociado de la otra por su relación derivada de este Contrato de Distribución. El Consultor no estará facultado para asumir o crear obligación o relación alguna, cualquiera que fuera, ni expresa ni implícitamente, en representación o en nombre de Immunotec o para obligar a Immunotec de la manera que sea, contractualmente o de otra manera distinta, ni hará declaraciones, dará garantías, celebrará pactos, convenios o compromisos en representación de Immunotec, salvo lo que esté permitido por el presente Contrato de Distribución o se haya convenido por adelantado y por escrito por Immunotec. Queda entendido por las partes que el Consultor, durante la vigencia del presente Contrato de Distribución, no asumirá riesgos de ninguna naturaleza por cuenta de Immunotec, ni actuará de conformidad con instrucciones detalladas o sujetas al control general de Immunotec, ni ejercerá actividades que desde el punto de vista económico correspondan a Immunotec, ni ninguna otra actividad que no realizaría el Consultor bajo el campo general de acción de sus negocios normales. Cualquier persona contratada por el Consultor para asistirlo en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el presente Contrato de Distribución, en todo momento será un empleado o prestador de servicios del Consultor. El Consultor indemnizará y sacará a Immunotec o sus filiales en paz y a salvo de cualquier daño, pérdida, costo o gasto en los que incurra Immunotec o sus filiales en relación con una reclamación promovida por cualquier persona contratada o empleada por el Consultor. El Consultor sacará a Immunotec en paz y a salvo de cualquier reclamación hecha por una autoridad municipal, estatal o federal del gobierno mexicano, o por cualquier dependencia de la administración pública federal, estatal o municipal que resulte de cualquier acción u omisión realizada por el Consultor al amparo del presente Contrato de Distribución.

**CLÁUSULA 10. DECLARACIONES DEL CONSULTOR SOBRE LOS PRODUCTOS.** Las partes acuerdan que el Consultor no deberá usar tácticas engañosas o desleales para distribuir los Productos a los posibles compradores, ni basarse en artimañas, falsedad o declaraciones que induzcan al error para exaltar las cualidades de los Productos u ofrecer descuentos, bonos o incentivos que no hayan sido expresamente autorizados por Immunotec. El Consultor siempre deberá actuar en nombre propio en la distribución de los productos, teniendo prohibido hacerse pasar como representante, empleado de Immunotec, o de cualquier otra manera hacerle creer a terceros que la relación con Immunotec es distinta a la que expresa en este Contrato de Distribución. El Consultor será el único responsable de los daños y perjuicios que se causen contra

Immunotec, por los posibles compradores del Consultor, los posibles Consultores Patrocinados o terceras personas por el incumplimiento de sus obligaciones bajo esta cláusula. El Consultor se obliga a no vender los Productos a través de tiendas o comercializadoras de Productos. El Consultor únicamente podrá vender los Productos por Internet o establecer páginas de internet (websites) que promocionen los Productos, previa aprobación por parte de Immunotec, así mismo, el Consultor podrá, siempre y cuando cumpla con las reglas establecidas por Immunotec, promover su negocio a través de la página de internet patrocinada por Immunotec, misma que podrá ser suspendida, modificada o terminada por Immunotec de manera unilateral. El Consultor no deberá ofrecer garantías con respecto a los Productos o atribuirles cualidades, tampoco deberá adquirir ningún tipo de obligación frente a tercero en nombre de Immunotec. El Consultor tiene prohibido hacer publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Youtube, Twitter que induzcan al error y que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley General de Salud y Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, aplicables en materia de suplementos alimenticios. En caso de que Immunotec llegase a conocer, ya sea por sí misma o por algún tercero, publicaciones y/o publicidad en redes sociales hechas por el Consultor que se encuentren en contravención a lo dispuesto en éste Contrato o a la legislación aplicable, Immunotec tomará las siguientes medidas: 1. Hará del conocimiento de el Consultor que existen publicaciones y/o publicidad que violan lo dispuesto por el presente Contrato y/o por la legislación aplicable; el Consultor tendrá 72 horas para que dicha publicación y/o publicidad sea eliminada o modificada. 2. En caso de que el Consultor haga caso omiso a lo solicitado, Immunotec podrá suspender su cuenta hasta por un período de 72 horas adicionales a fin de que el Consultor demuestre la eliminación o modificación de la publicación y/o publicidad. 3. Si dentro de los plazos antes mencionados el Consultor no comprobara el cumplimiento a lo requerido por Immunotec, su cuenta podrá ser terminada sin necesidad de previo aviso y sin responsabilidad para Immunotec. Aunado a lo anterior, en caso de que el Consultor hiciera caso omiso a los requerimientos de Immunotec, ste último podrá hacer del conocimiento de la COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS) dicha publicación y/o publicidad a fin de que dicha dependencia tome las medidas que considere aplicables al caso en concreto.

**CLÁUSULA 11. NO EXCLUSIVIDAD.** Las partes acuerdan que este Contrato de Distribución no otorga al Consultor un derecho exclusivo para distribuir los Productos en lugar, región, municipio, estado o país alguno. Por lo que Immunotec podrá celebrar todos los contratos que desee con otros Consultores o comercializadoras que estén en la misma área geográfica que el Consultor, sin importar que compitan entre ellos. Nada en el presente Contrato de Distribución deberá dar a entender que el Consultor tiene un derecho de franquicia sobre los Productos de Immunotec. El Consultor se obliga a comprarle los Productos de manera exclusiva y directa a Immunotec. El Consultor se obliga a no firmar contratos similares al presente con marcas o a distribuir o vender bienes que compitan de manera directa con los Productos.

**CLÁUSULA 12. PUBLICIDAD Y OTROS SERVICIOS.** Immunotec, a su propia discreción y costo, podrá realizar eventos, juntas, conferencias, reuniones o cualquier otro tipo de actividad que ayuden al Consultor a mejorar sus técnicas de distribución de los Productos, o para mostrar a varios posibles compradores los Productos. El Consultor no estará obligado a participar en ninguno de los eventos organizados por Immunotec. Immunotec, a su propia discreción y costo, podrá realizar campañas publicitarias a petición del Consultor con el fin de ofrecer el Producto a una gama mayor de posibles compradores.

**CLÁUSULA 13. IMPUESTOS.** Las partes acuerdan que cada una será responsable por sus obligaciones fiscales que se deriven de las leyes aplicables, federales y locales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las del Código Fiscal de la Federación, Ley de Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y Ley del Impuesto al Valor Agregado, reconociendo que la naturaleza de este Contrato de Distribución es mercantil. El Consultor será el único responsable del pago de todos los impuestos estatales y federales que se causen respecto de los ingresos que obtenga por la venta de los Productos. Por lo que respecta a los ingresos (Mediaciones) que el Consultor persona física obtenga por su actividad de mediación, en los términos establecidos en el presente Contrato, se estará a la opción elegida en la carátula de esta Solicitud. Tratándose de los ingresos (Mediaciones) que el Consultor persona moral obtenga por su actividad de mediación el mismo será el único responsable del pago de todos los impuestos federales y estatales aplicables en términos de la legislación fiscal mexicana, salvo que por disposición de la misma, dichos impuestos deban ser trasladados a

Immunotec. El Consultor tendrá obligación de expedir comprobantes fiscales que cumplan con todos los requisitos fiscales aplicables, por los servicios de mediación que preste a Immunotec. Por regla general, el régimen tributario al que se someterán los consultores será aquel de "Asimilados a salarios". En caso de que el Consultor haya establecido un régimen distinto, se estará a lo dispuesto por el Consultor, asimismo, el Consultor podrá, en cualquier momento modificar el régimen en el que tributa mediante solicitud enviada al correo electrónico [infomx@immunotec.com](mailto:infomx@immunotec.com).

**CLÁUSULA 14. PROPIEDAD INDUSTRIAL.** El Consultor reconoce que Immunotec es la legítima licenciataria de los nombres comerciales y marcas registradas, así como de los diseños, innovaciones y particularidades técnicas de los Productos. El Consultor en ningún caso podrá alterar o modificar las marcas de los Productos, ampliar marcas distintas a las autorizadas en los Productos, ni marcar, inscribir o realizar mención alguna que altere el nombre distintivo, marca o especificaciones de los Productos. El Consultor se obliga a respetar los derechos de propiedad industrial de Immunotec y sus sociedades afiliadas. Asimismo, el Consultor tiene prohibido gestionar el registro a su favor de denominaciones, nombres comerciales, avisos comerciales o razones sociales idénticas o que puedan tener semejanza con los de los Productos. El Consultor mantendrá informada a Immunotec sobre cualquier violación, uso ilegal o invasión a cualquiera de los Derechos de Propiedad Industrial relacionados con los Productos y tomará, de acuerdo con Immunotec, cualquier medida autorizada por la ley para proteger dichos derechos contra dichas violaciones, así como también cooperará en cualquier acción que entable Immunotec o cualquier persona debidamente autorizada por Immunotec para combatir dicha trasgresión. El Consultor se compromete a no tomar o permitir que se tomen por parte de terceros, cualquier tipo de acción que de cualquier forma menoscaben los derechos o la propiedad de Immunotec sobre las marcas registradas, nombres comerciales, patentes, fórmulas, plusvalías, diseños, innovaciones y particularidades técnicas de los Productos que le pertenezcan a Immunotec. El Consultor dará aviso inmediato a Immunotec sobre cualquier riesgo de tal menoscabo. Ambas partes entienden claramente que ni este Contrato de Distribución, ni la actividad del Consultor al amparo del mismo, establecen o implican alguna transferencia o cualquiera concesión de los conocimientos, procesos de manufactura, secretos industriales, nombres comerciales, plusvalía o marcas de fábrica relacionados con los Productos de Immunotec al Consultor. En este sentido, las partes acuerdan que el presente Contrato de Distribución no otorga al Consultor licencia o derecho alguno para usar las marcas, secretos industriales, patentes y demás derechos de propiedad intelectual e industrial que sean propiedad de Immunotec o de sus afiliadas, salvo por lo establecido en las Directrices de Distribución, y exclusivamente para los fines del presente Contrato. El Consultor deberá indemnizar a Immunotec por todos los daños y perjuicios que cause el Consultor por cualquier incumplimiento a esta Cláusula, o a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial o su Reglamento.

**CLÁUSULA 15. NOTIFICACIONES.** Las partes señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones para cualquier asunto relacionado con este Contrato de Distribución, su terminación o posibles conflictos o juicios, las direcciones mencionadas en las declaraciones. Toda notificación que se tenga que dar bajo este Contrato de Distribución deberá ser por escrito en correo certificado con acuse de recibo o de manera personal con acuse de recibo. Las partes podrán cambiar su domicilio, mediante notificación por escrito con 30 días de calendario de anticipación.

**CLÁUSULA 16. SUPLETORIEDAD DE LAS DIRECTRICES DE DISTRIBUCIÓN.** En la interpretación de este Contrato de Distribución, las partes acuerdan que aplicarán de manera supletoria las disposiciones entonces vigentes que contengan las Directrices de Distribución, el Plan de Compensación y las de los términos y condiciones de la Solicitud del Consultor Independiente, mismas que se consideran parte integral de este Contrato de Distribución. En caso de que exista una discrepancia expresa entre este Contrato de Distribución, las Directrices de Distribución, el Plan de Compensación y/o los términos y condiciones de la Solicitud del Consultor Independiente, los términos de este Contrato de Distribución prevalecerán. Sin embargo, si el presente Contrato de Distribución es omiso sobre algún tema que está cubierto expresamente en las Directrices de Distribución, en el Plan de Compensación y/o en los términos y condiciones de la Solicitud del Consultor Independiente, las Directrices de Distribución en vigor prevalecerán a los segundos, según sea el caso. Para términos de este Contrato de Distribución, el término Directrices de Distribución, Plan de Compensación y

términos y condiciones de la Solicitud del Consultor Independiente incluirá cualquier modificación a las mismas en términos de la Cláusula 21 de este Contrato de Distribución.

**CLÁUSULA 17. LEYES APLICABLES Y TRIBUNALES COMPETENTES.** El presente Contrato de Distribución se registrará por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente, el Código de Comercio y demás leyes mercantiles aplicables. En caso de controversia sobre la interpretación, ejecución o cumplimiento de este Contrato de Distribución las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, que tengan competencia para conocer los asuntos de índole mercantil, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

**CLÁUSULA 18. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.** El Consultor se obliga a no divulgar a terceras personas cualquier información de carácter confidencial que le sea confiada por Immunotec y/o sus afiliadas y/o subsidiarias, oral o escrita, sin la autorización previa y por escrito de Immunotec, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa toda la información contenida en este Contrato de Distribución, en los Kits, en el Plan de Compensación, en los términos y condiciones de la Solicitud del Consultor Independiente y en las Directrices de Distribución en vigor. El Consultor no podrá sin autorización previa y por escrito de Immunotec copiar o de otra forma reproducir la información confidencial o cualquier otra información que le proporcione Immunotec o sus afiliadas. Las partes acuerdan, sin limitar los efectos de esta Cláusula 18, que el nombre de los clientes, contratistas, Consultores, Consultores por Patrocinio y la Base Patrocinada de Immunotec, así como su información financiera, son de naturaleza confidencial y por ende, el Consultor será responsable por los daños y perjuicios que cause por la divulgación de dicha información en contravención a esta Cláusula 18. Immunotec recolectará y tratará los datos personales del Consultor en los términos previstos en el Aviso de Privacidad de Immunotec, y a cumplir con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDPPP"), su Reglamento y las disposiciones administrativas que deriven de dichos instrumentos normativos. Asimismo, el Consultor se obliga a tratar los Datos Personales que recabe de sus prospectos, clientes y Consultores independientes, conforme al Aviso de Privacidad, y a cumplir con los principios de privacidad y a las obligaciones previstas por la LFPDPPP, su Reglamento y las disposiciones administrativas que deriven de dichos instrumentos normativos. La violación a lo previsto por el Aviso o la LFPDPPP y su Reglamento, por parte del Consultor, será sancionada con la terminación anticipada del presente Contrato, sin necesidad de notificación judicial e implicará la pérdida de los beneficios económicos derivados del plan de compensación en favor de Immunotec. Asimismo, el Consultor deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos que recolecte y trate, incluyendo la adopción de las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas previstas en la LFPDPPP y su Reglamento. El Consultor se obliga a permitir el acceso a los equipos informáticos, así como a las distintas aplicaciones, archivos y documentación impresa que utilice para tratar los datos personales de los titulares cuya información se relacione con los servicios y modelo de negocio de Immunotec, a efecto de auditar el cumplimiento de lo previsto en el Aviso de Privacidad referido en el presente apartado, así como en la LFPDPPP y su Reglamento. El Consultor se compromete a sacar en paz y a salvo a Immunotec, así como a indemnizarle de cualquier daño y/o perjuicio que derive de cualquier demanda o denuncia, sea de carácter civil, mercantil, administrativa y/o penal que le involucre y que derive de los actos u omisiones del Consultor.

**CLÁUSULA 19. CESIÓN DE DERECHOS.** Las partes acuerdan que el Consultor no podrá ceder a terceras personas los derechos y obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato de Distribución, sin el consentimiento previo y por escrito de Immunotec. Por este Contrato de Distribución, el Consultor da su consentimiento expreso para que Immunotec y/o sus afiliadas y/o subsidiarias, o futuros cesionarios de Immunotec, puedan ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato de Distribución.

**CLÁUSULA 20. CLÁUSULAS DE INDEMNIZACIÓN.** Cada parte será responsable de los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de este Contrato de Distribución. El Consultor acuerda indemnizar a Immunotec por cualquier y todos los pagos y gastos en que incurra, incluyendo honorarios de abogados, que tengan origen por el incumplimiento por parte del Consultor de sus obligaciones bajo este Contrato de Distribución.

CLÁUSULA 21. MODIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS, DIRECTRICES DE DISTRIBUCIÓN Y PAPELERÍA. Immunotec tiene derecho de modificar en cualquier momento y de manera unilateral sin necesidad de obtener autorización del Consultor, la calidad, cantidad, tipo y demás características esenciales o accesorias de los Productos, así como modificar, alterar, cambiar, suprimir o desechar, sin autorización del Consultor, cualquier documento propiedad de Immunotec, tales como las Directrices de Distribución, el Plan de Compensación, Kit, Orden de Compra, y demás papelería utilizada por Immunotec. En caso de modificaciones que afecten de manera adversa al Consultor, el Consultor podrá dar por terminado el Contrato de Distribución en términos de las Cláusulas 7 y 8 anteriores.

CLÁUSULA 22. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes solamente podrán modificar las obligaciones del presente Contrato de Distribución por mutuo acuerdo que conste por escrito, salvo por lo dispuesto en este Contrato de Distribución, incluyendo los montos de las Mediaciones que pueden ser modificados unilateralmente por Immunotec en términos de la Cláusula 4 de este Contrato de Distribución, y las modificaciones a las Directrices de Distribución y al Plan de Compensación.

CLÁUSULA 23. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Este Contrato de Distribución, sus anexos, los términos y condiciones de la Solicitud del Consultor Independiente, las Directrices de Distribución y el Plan de Compensación constituyen conjuntamente la totalidad del acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA 24. VIGENCIA DE CIERTAS DISPOSICIONES. Las partes acuerdan que a la terminación del presente Contrato de Distribución, las Cláusulas 14 y 18 seguirán vigentes por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha efectiva en que se dé por terminado el presente Contrato de Distribución.

Una vez leídos y aceptados los términos aquí establecidos, el firmante externaliza su voluntad de ser Consultor Independiente Immunotec, firmando la carátula de esta solicitud, aceptando así los términos y condiciones de los documentos aquí señalados, así como en los documentos anexos a esta solicitud.